

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC 78495 LOC 535994

**ESTABLECE EL USO DE MARCADO DE
CERTIFICACIÓN EN PRODUCTOS
ELÉCTRICOS Y DE COMBUSTIBLES CON
OBLIGATORIEDAD DE CERTIFICACIÓN Y
DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA N°1497,
DE FECHA 04.09.2012/**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2142

SANTIAGO, 31 OCT. 2012

VISTO:

La ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 11° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, otorga facultades a esta Superintendencia para establecer el etiquetado con el que deberán contar los productos certificados de acuerdo a las disposiciones de dicho decreto.

2° Que es necesario establecer un etiquetado que contenga un marcado único de certificación, fácilmente identificable, que permita a los consumidores de productos eléctricos y de combustibles con obligatoriedad de certificación distinguir si éstos cuentan con Certificado de Aprobación.

3° La necesidad de que dicho marcado avale que los productos con obligatoriedad de certificación que se comercializan en el país, cumplen con estándares mínimos de seguridad.

4° Que se requiere promover la compra de productos que cumplan con estándares mínimos de calidad y seguridad, con la finalidad de fortalecer la oferta de productos debidamente certificados.

5° Que mediante Resolución Exenta N°1497, de fecha 04.09.2012, esta Superintendencia estableció el uso obligatorio del Marcado de

Certificación para los productos eléctricos y de combustibles con obligatoriedad de certificación, previo a su comercialización.

6° Que se requiere un mayor plazo para que los fabricantes e importadores dispongan del tiempo necesario para dar cumplimiento al Marcado de Certificación a través de la etiqueta.

RESUELVO:

1° Los productos eléctricos y de combustibles que se comercialicen en el país y que se encuentren sometidos a la obligación establecida en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, deberán contar con un Marcado de Certificación, según los siguientes requisitos:

- a) El Marcado de Certificación de los productos obligados a certificación, deberá cumplir con las dimensiones mínimas de diseño que se describen en el resuelto tercero del presente acto administrativo.
- b) El Marcado de Certificación deberá ir impreso o adherido, en un lugar visible y que no interfiera con otras marcas.
- c) El uso del Marcado de Certificación que se define en esta resolución, permitirá eximirse de la obligación de marcar el N° de Certificado de aprobación que se establece en los respectivos protocolos de ensayos de productos sometidos a certificación, sólo cuando dicho marcado esté impreso o adherido al cuerpo del producto.
- d) El Marcado de Certificación podrá ser utilizado en publicidad siempre que ésta sea realizada con los productos que cuenten con la correspondiente certificación.

2° El sistema E-declarador Trámite de Productos, al momento de confirmar el proceso de certificación dejará disponible la etiqueta con el correspondiente código y será el Organismo de Certificación el responsable de proporcionar dicho diseño al solicitante para su impresión y posterior colocación en el producto.

3° Establécense, para el Marcado de Certificación de productos eléctricos y de combustibles las etiquetas que se indican en el ANEXO I de esta resolución, teniéndose como criterios y parámetros de construcción la norma técnica ISO/IEC 18004:2006-09-01. Tales etiquetas podrán utilizarse alternativamente, dependiendo de los contrastes que se produzcan en relación con los colores del producto, sin perjuicio que pueda utilizarse en blanco y negro.

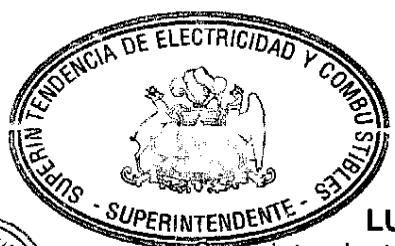
4° La etiqueta deberá ser claramente legible y duradera. El cumplimiento de este requisito se verificará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.14 de la norma IEC 60335-1 ed5.0 (2010-05): Artefactos electrodomésticos y similares – Parte 1: Requisitos Generales.

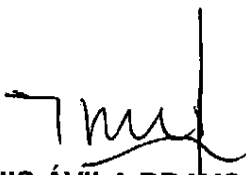
5° Los Organismos de Certificación deberán verificar que los productos eléctricos y de combustibles cumplan con el Mercado de Certificación.

6° Los fabricantes e importadores de productos eléctricos y de combustibles con obligatoriedad de certificación, serán responsables del cumplimiento del mercado de éstos, a contar de las fechas que se indican en el ANEXO II de la presente resolución, por mientras que los comercializadores serán responsables de comercializar con el mercado que en este acto administrativo se regula, productos eléctricos y de combustibles adquiridos a contar de esas fechas.

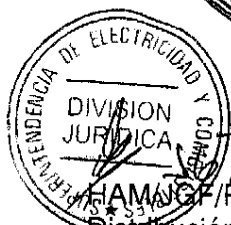
7° Derógase la Resolución Exenta N°1497, de fecha 04.09.2012.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE




LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles




HAM/GE/RHO/ERCH/erch

Distribución:

- Diario Oficial
- Cámara de comercio
- Fabricantes
- Importadores
- ODECU
- Sernac
- Direcon
- Organismos de Certificación
- Laboratorios de Ensayo
- Dpto. de Productos
- Oficina de Partes
- Caso

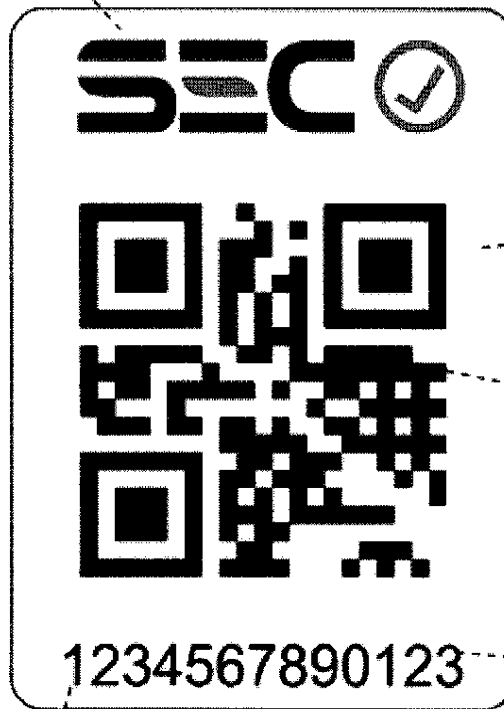
ANEXO I

DISEÑO ETIQUETA

Sello

Tamaño Mínimo Etiqueta: 22x30 milímetros

Margen mínimo sobre logo SEC : 1 milímetro



Zona libre
alrededor del código QR:
3 milímetros de zona libre
en cada uno de sus lados

Tamaño del
Código QR:
16 x 16 milímetros

Números:
Arial tamaño 7 puntos.

Número de Certificación

Caracteres: Máximo 13 caracteres

Margen mínimo debajo de número de Certificación: 1 milímetro



Zona Quieta
El Código QR debe tener
3 milímetros de zona libre en cada uno de sus lados

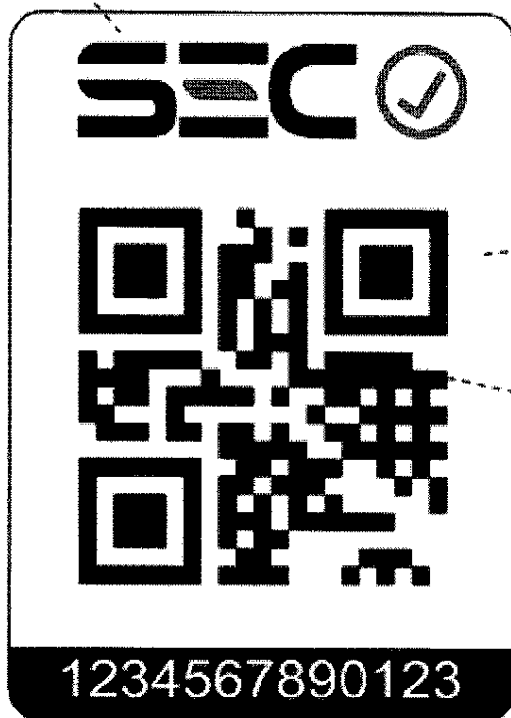
Colores

Azul Pantone 648 C
Celeste Pantone Cyan C
Negro

Sello opcion 2

Tamaño Mínimo Etiqueta: 22x30 milímetros

Margen mínimo sobre logo SEC : 1 milímetro



**Zona libre
alrededor del código QR:**
3 milímetros de zona libre
en cada uno de sus lados

**Tamaño del
Código QR:**
16 x 16 milímetros

Números:
Arial tamaño 7 puntos.

Número de Certificación

Caracteres: Máximo 13 caracteres

Margen mínimo debajo de número de Certificación: 1 milímetro



Zona Quieta
El Código QR debe tener
3 milímetros de zona libre en cada uno de sus lados

Colores

Azul Pantone 648 C
Celeste Pantone Cyan C
Negro

ANEXO II

PRODUCTOS ELÉCTRICOS

N°	Categoría	Fecha de inicio
1	Guirnaldas luminosas	01.12.2012
2	Guirnaldas luminosas LED	01.12.2012
3	Instrumentos de medida	01.03.2013
4	Motores	01.03.2013
5	Equipos electrónicos de audio/video, tecnología de la información y tecnología de la comunicación	01.03.2013
6	Conductores	01.04.2013
7	Materiales de baja tensión	01.04.2013
8	Herramientas eléctricas manuales	01.04.2013
9	Electrodomésticos	01.05.2013
10	Los demás productos eléctricos	01.06.2013

PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES

N°	Categoría	Fecha de inicio
1	Instrumentos	01.03.2013
2	Materiales de instalación	01.04.2013
3	Artefactos	01.05.2013
4	Dispositivos y accesorios	01.05.2013
5	Los demás productos de combustibles	01.06.2013